

**DICTAMEN  
NÚMERO VEINTISIETE**

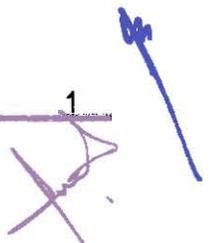
**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 46, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el Dictamen por el que se aprueba el **“PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PARA CUBRIR LAS VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO PARA CONFORMAR UNA LISTA DE RESERVA CON PERSONAS HABILITADAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REFERIDO EN CASO DE VACANTES ADICIONALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Coordinación Jurídica</b>	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales



## ANTECEDENTES

**1. Designación y ratificación de las consejeras y consejeros electorales 2018-2019.** El 28 de diciembre de 2018, el *Consejo General* en la décima primera sesión extraordinaria aprobó el dictamen número seis de la *Comisión* relativo a la **"DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**.

Durante la misma sesión, el Consejero Presidente del Consejo General presentó el Punto de Acuerdo relativo a los **"NOMBRAMIENTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"**.

**2. Declaratoria de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud, declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han conformado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

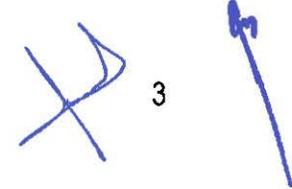
**3. Medidas extraordinarias emitidas por el *Instituto Electoral*.** El 19 de marzo de 2020, el *Consejo General* en la Tercera Sesión Ordinaria, emitió el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se establecieron medidas que garantizaran el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, así como las personas que acudieran a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19.

**4. Reformas a la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*.** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la *Ley* que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación de consejeras y consejeros distritales y la instalación de los *Consejos Distritales*.

**5. Declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria. Entre las medidas que determinó la Secretaría de Salud, se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; el resguardo domiciliario, estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la enfermedad de mérito; posponer censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

**6. Medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 del Gobierno de México.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el acuerdo mediante el cual estableció medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, siendo entre otras, las siguientes: suspensión de actividades no esenciales, en los lugares y recintos donde se realizaran actividades esenciales no se podrían congregarse más de 50 personas, lavado constante de manos, estornudo de etiqueta, no saludo de beso, beso o abrazo. Así también el resguardo domiciliario, entre otras medidas.

**7. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2020-2021, en cuyo anexo único se establece para la entidad como tema esencial: "2. Integración de los órganos desconcentrados", entre cuyas actividades comprende emitir "2.1 Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales", así como la "2.2 Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales". Para brindar una mayor claridad al respecto, se transcribe aquí el tema esencial relativo:



ID_Act	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2.1	Convocatoria para la integración de los Órganos Distritales	OPL	CG	20/12/2020	26/12/2020
2.2	Sesión en la que se designan e integran los Órganos Distritales	OPL	CG	1/03/2021	7/03/2021

**Nota:** La actividad 2.1 prevista en el cuadro anterior por cuanto hace a la aprobación de la convocatoria referida, las fechas previstas para el inicio y término de la actividad implican que esta puede aprobarse en cualquiera de los días previstos en ese lapso de tiempo

**8. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020.** El 7 de septiembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 en la que determinó declarar la validez parcial de las reformas contenidas en el Decreto 52 del Congreso del Estado referido en el antecedente 3, por lo cual señaló que era válida la reforma al artículo 5 de la Constitución Local que modificó la fecha de inicio de los procesos electorales en Baja California, así como los diversos 66, 68 y 69 de la *Ley Electoral*, que modificaron las fechas de designación e instalación de los consejos distritales electorales.

**9. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** El 24 de septiembre de 2020, el *Consejo General* durante su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo identificado con la clave IEEBC-CG-PA13-2020, relativo al "PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA". En el calendario referido se establece como actividad del próximo proceso electoral, la siguiente:

No.	Actividad	Fundamento	Fecha de inicio	Fecha de término	Responsable
30	Convocatoria pública para la integración de los Órganos Distritales	Art. 66, fracción I, LEEBC	20/12/2020	26/12/2020	CGE/CRAJ/CJ

**Nota:** La actividad 30 prevista en el cuadro anterior por cuanto hace a la aprobación de la convocatoria referida, las fechas previstas para el inicio y término de la actividad implican que esta puede aprobarse en cualquiera de los días previstos en ese lapso de tiempo.

**10. Rotación de la Presidencia de la Comisión.** El 6 de noviembre de 2020, mediante oficio IEEBC/CRAJ/414/2020, quienes integran la *Comisión* hicieron del conocimiento del entonces Consejero Presidente Provisional del *Instituto Electoral*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, que para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 3 de septiembre de 2021, la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, asumiría la Presidencia de la *Comisión*.

**11. Acuerdo emitido por Consejo General** identificado con la clave IEEBC-PA19-2020. El 11 de diciembre de 2020, durante la primera sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de un informe del estado que guarda la integración de los *Consejos Distritales*.

**12. Vacantes generadas en los Consejos Distritales.** Con corte al 17 de diciembre de 2020, se habían presentado 7 renunciaciones de consejeras y consejeros de los *Consejos Distritales*, las cuales se detallan en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

No.	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	CDE	MUNICIPIO	FECHA DE RENUNCIA
1	Abrahan Alejandro Acuña Ordoñez	Consejero Supernumerario	XIII	Tijuana	19/06/2019
2	Elizabeth Alvarado Castro	Consejera Numeraria	X	Tijuana	25/09/2019
3	Alma Elizabeth Hernández Muñoz	Consejera Numeraria	V	Mexicali	01/10/2019
4	Santa Betsaida Gámez López	Consejera Numeraria	IV	Mexicali	31/01/2020
5	Guadalupe Ramírez Guzmán	Consejera Numeraria	XIII	Tijuana	17/03/2020
6	Rosalinda Olague Muñoz	Consejera Numeraria	XIV	Tijuana	09/09/2020
7	Luis Alfonso Treviño Foglio	Consejero Numerario	I	Mexicali	17/12/2020

**13. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 18 de diciembre de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 3, 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 30, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, *analizar y discutir* en su caso, el proyecto de dictamen por el que se **“APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CARGOS DE CONSEJERO Y CONSEJERA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**. Reunión en la que participaron, por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y

Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda. Por los partidos políticos participaron: Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; Luis Enrique Sánchez Peña, Representante Suplente de MORENA, y Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas.

En la reunión de trabajo se presentó el proyecto de dictamen, asimismo, se despejaron dudas respecto del procedimiento presentado por parte de la *Comisión*, acordándose incluir los siguientes cambios de fondo, tanto en el procedimiento de conformación de vacantes como en la convocatoria que para tales efectos habrá de emitirse, siendo éstos los siguientes:

- La conformación de una lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Incluir en la etapa de cotejo documental las oficinas del *Instituto Electoral* ubicadas en la ciudad de Tijuana.
- La actualización de la información de las vacantes y la situación que guarda la integración de las y los *Consejos Distritales* en función del informe que presente la Secretaría Ejecutiva.
- La observancia del principio de paridad de género en las designaciones e integración de los *Consejos Distritales* y en la conformación de la lista de reserva estatal.

**14. Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2020, mediante oficio identificado con la clave IEEBC/SE/1946/2020, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejero Presidente del *Consejo General*, un informe en relación con el estado que guarda la integración de los *Consejos Distritales*, a fin de cumplir con lo ordenado mediante Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA19-2020. El informe de mérito fue turnado a la *Comisión* en la misma fecha, mediante oficio IEEBC/CGE/2331/2020, el cual consta de los siguientes apartados:

- Introducción
- Marco Normativo.

- Renuncias formales presentadas por parte de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, y que no hayan sido motivo de sustitución en su momento por parte del Consejo General.
- Denuncias, quejas o vistas en contra de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado y el estado que guardan.
- Compromiso e intención de continuar en el ejercicio del cargo, así como la no actualización de algún impedimento legal para ello, por parte de las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales
- Resumen ejecutivo del Apartado 4 y sus subapartados 4.1 y 4.2. relativos a la "Interacción de las y los integrantes de los consejos distritales electorales", correspondientes al informe rendido por la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales al Consejo General sobre las experiencias recabadas durante las reuniones de retroalimentación sostenidas con las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales sobre la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la décima quinta sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019
- Conclusiones.

Del análisis sobre el contenido del apartado referente renuncias formales presentadas por parte de consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, y que no hayan sido motivo de sustitución en su momento por parte del *Consejo General*, esta Comisión advierte que adicional a las renuncias referidas en el antecedente 12 de este Dictamen, se incluyen las siguientes:

No.	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	CDE	MUNICIPIO	FECHA DE RENUNCIA
1	Luis Manuel Jiménez Cuevas	Consejero Supernumerario	XI	Tijuana	17/12/2020
2	Juan Oscar Murillo Méndez	Consejero Supernumerario	XVII	Ensenada	18/12/2020

Ahora bien, por cuanto hace a los demás apartados contenidos en el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva, esta *Comisión* estima oportuno valorar por separado si existen o no elementos suficientes para proponer al *Consejo General* la remoción de diversas consejeras y consejeros electorales con motivo de los elementos brindados por esa Secretaría, razón por la que en esta propuesta únicamente se toman en cuenta las renuncias formales ya referidas.

**15. Sesión de Dictaminación de la Comisión.** El 21 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 23, párrafo 2; 25, párrafo 3, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso d), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a la autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19, celebró **sesión de dictaminación** con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número veintisiete por el que se aprueba el **“PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PARA CUBRIR LAS VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO PARA CONFORMAR UNA LISTA DE RESERVA CON PERSONAS HABILITADAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REFERIDO EN CASO DE VACANTES ADICIONALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**. Reunión en la que asistieron por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco. Por los partidos políticos participaron: Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Cruz Ángel Montoya Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; María Loreto Coronado Figueroa, Representante del Partido de Baja California ante la *Comisión*; Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de MORENA, y Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

Durante el desahogo de la discusión del referido proyecto de dictamen, se hicieron observaciones y comentarios por parte de quienes participaron en la sesión de dictaminación, solicitándose la modificación de la novena etapa del procedimiento, en los siguientes términos:

- Incorporación la observancia del principio de paridad de género para establecer como medida compensatoria que, en la integración total de los *Consejos Distritales*, el *Consejo General* deberá garantizar que de las 119 consejerías que integran los 17 *Consejos Distritales*, 60 espacios deberán ser ocupados por mujeres, sin perjuicio de que el principio deba observarse en la integración de cada *Consejo Distrital*.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número veintisiete, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

Con base en lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46, fracción III de la Ley Electoral; 30, numeral 1, inciso d) del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución “**Conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de ciudadanos para ocupar el cargo de consejero electoral distrital**”.

En ese sentido, esta *Comisión* resulta competente para presentar el Dictamen por el que **Aprueba el procedimiento de designación para ocupar las vacantes generadas en los cargos de consejeros y consejeras de los Consejos Distritales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**II. Derechos político electorales de la ciudadanía.** Que, el artículo 35, fracción VI, de la *Constitución General* dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

**III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** Que de conformidad con el artículo 5, párrafo quinto de la *Constitución Local* el proceso electoral da inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección, lo cual en la especie aconteció el pasado 6 de diciembre de 2020.

**IV. Naturaleza del Instituto Electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad. Y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

**V. Fines del *Instituto Electoral*.** Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral*, entre otros, los siguientes:

- a) **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
- b) **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
- c) **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

**VI. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Que conforme con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II y III del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a la expedición de los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

**"Artículo 46.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste;

III. Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

[...]

(Énfasis añadido)

**VII. Consejos Distritales.** Que de acuerdo con el Apartado B, del artículo 5, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integran por cinco consejeros electorales nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la *Ley Electoral* y, un Secretario o Secretaria Fedataria nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de cada uno de las y Consejeros Presidentes, la *Ley Electoral* establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

Que por su parte el artículo 64, de la *Ley Electoral*, establece que los *Consejos Distritales* son órganos operativos dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

**VIII. Integración de los Consejos Distritales.** Que de conformidad con el artículo 65, de la *Ley Electoral*, estos órganos operativos funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la manera siguiente:

- a. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, y dos supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, en orden de prelación;
- b. Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c. Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

De igual manera, prevé que se elegirán por el *Consejo General*, dos consejeras y consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a las consejeras y consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del *Consejo Distrital*, en orden de prelación.

Así mismo, el último párrafo de esta disposición legal señala que, **en caso de falta permanente de una consejera o consejero electoral numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.**

**IX. Designación de las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*.** Que según lo establece el artículo 66 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General*, designará a los consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, mediante el siguiente procedimiento:

- I. En la tercera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección, **emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de aspirantes;**
- II. Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, y
- III. Con base en el dictamen que se le turne, los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos.

**X. Toma de protesta de la presidencia de los *Consejos Distritales*.** Que de conformidad con el artículo 68 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* a más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, celebrará sesión, a efecto de tomar la protesta de ley correspondiente a las consejeras y consejeros presidentes de cada uno de los *Consejos Distritales*, expidiéndoles la constancia correspondiente.

**XI. Instalación de los *Consejos Distritales*.** Que con fundamento en el artículo 69, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, durante la tercera semana de marzo del año de la elección, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, a efecto de:

- I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios; así como a los representantes de los partidos políticos;
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;

**XII. Requisitos para ser consejera o consejero electoral de los Consejos Distritales.** Que el artículo 67 de la *Ley Electoral* establece los requisitos para ser consejera o consejero electoral numerario o supernumerario de los *Consejos Distritales*, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal y
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Además, de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83 de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán ser consejera o consejero electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez o jueza, magistrada o magistrado, consejera o consejero, ministra o ministro del Poder Judicial Federal o local;
- b) Ser magistrada o magistrado electoral o secretaria o secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;
- c) Ser titular de algún órgano constitucional autónomo;
- d) Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- e) Las servidoras y servidores públicos del *Instituto Electoral* y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;
- f) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o
- g) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

**XIII. Reglas para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Que el artículo 20 del *Reglamento de Elecciones* prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de consejos distritales y municipales, los *OPL* deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  1. Inscripción de las candidatas y candidatos;
  2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  4. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  5. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones* establece que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente para la designación de las y los consejeros de los *Consejos Distritales*:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**XIV. Criterios orientadores para la designación.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 22, párrafos 1 y 2, en relación con el diverso 9, párrafo 3, ambos del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales*, deben tomarse en consideración, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a) **Paridad de género.** que consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país,
- b) **Pluralidad cultural de la Entidad,** la cual consiste en el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad,
- c) **Participación comunitaria o ciudadana,** entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional;** como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- e) **Compromiso democrático,** consistente en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y

los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimientos en materia electoral**, como aquellos que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**XV. Vacantes generadas en los Consejos Distritales.** Que tal y como se hizo referencia en los antecedentes 12 y 14 del presente dictamen, a la fecha, existen 9 vacantes de Consejera y Consejero Distrital, en los distritos I, IV, V, XIII (2 vacantes), X (2 vacantes), XIV y XVII, los cuales corresponden a los municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada.

**XVI. Procedimiento para cubrir las vacantes.** Que tal como ha quedado plasmado en el cuerpo de antecedentes del presente Dictamen, las consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales* fueron designados por primera vez bajo el esquema previsto en la *Ley Electoral* en el mes de diciembre del año 2015, dicha designación se realizó por un periodo de tres años, dentro de los cuales les correspondió participar en la organización y desarrollo del proceso electoral 2015-2016.

Derivado de lo anterior, para el proceso electoral 2018-2019 y habiendo transcurrido los tres años de la designación referida en el párrafo anterior, el *Instituto Electoral* designó y ratificó a las personas que habrían de ocupar los cargos de consejera y consejero electoral de los *Consejos Distritales*, de nueva cuenta por un periodo de tres años, tal como lo mandata el artículo 66, último párrafo, de la *Ley Electoral*.

Ahora, derivado de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014, el Poder Reformador de la Constitución mandató que en las entidades federativas se celebrara al menos una elección local con una federal. De ahí que, para lograr lo anterior, el Constituyente de Baja California determinó que las autoridades electas en el proceso electoral de 2019 habrían de desempeñar su cargo por un periodo de dos años, a efecto de que en 2021 nuevamente se celebraran elecciones locales para lograr el empate con la elección de diputaciones federales que tendrá verificativo, precisamente, en 2021.

Expuesto lo anterior, se revela que las designaciones y ratificaciones de consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales* efectuadas por el *Consejo General* en 2018 y por un periodo de tres años en términos de la *Ley Electoral*, les corresponderá, por el empate de elecciones locales y federales, participar también en el proceso electoral 2020-2021.

En ese orden de ideas, es importante precisar que los *Consejos Distritales*, de acuerdo con la *Ley Electoral* vigente, inician funciones en la tercera semana del mes de marzo del año de la elección –2021– y entrarán en receso a más tardar el 31 de julio de ese mismo año, salvo en aquellos casos en que existan impugnaciones por resolver, para lo cual entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores a que cause estado la resolución.

En esta tesitura, podemos inferir que los *Consejos Distritales* podrían entrar en receso a más tardar en la primera semana de agosto del año de la elección, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el régimen transitorio del Decreto 112 del Congreso del Estado por el que se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014, las y los diputados electos a partir de 2019 entran en funciones el 1° de agosto siguiente a la Jornada Electoral.

Entonces, es claro que las y los consejeros electorales de los *Consejos Distritales* designados y ratificados en 2018 por un periodo de tres años, tendrán a su cargo, desde su ámbito de competencia, la organización y desarrollo del proceso electoral 2020-2021, pues su encargo concluirá en el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con el nombramiento que les fue entregado por el *Consejo General*.

Ahora bien, una vez delimitado el escenario relacionado con los *Consejos Distritales*, y con base en la fundamentación y motivaciones expuestas, esta Comisión estima necesario referir que, en relación con el procedimiento para cubrir las vacantes generadas para en los *Consejos Distritales*, es necesario precisar que en las disposiciones vigentes de la *Ley Electoral* y el Reglamento de Elecciones no se encuentra alguna que establezca el procedimiento para la presentación de las propuestas de ciudadanas y ciudadanos para cubrir vacantes de consejero y consejera de los *Consejos Distritales*; sin embargo, sí reconoce que el *Consejo General* tiene la facultad de sustituir las vacantes que se generen de consejeras y consejeros electorales.

En este sentido, con apoyo, *mutatis mutandis*, de la jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

[énfasis propio]

En función de ello, es evidente que si el *Consejo General* tiene la atribución explícita de designar y sustituir a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales, también cuenta con la facultad implícita de determinar el procedimiento para cubrir las vacantes correspondientes, máxime que la propia Ley Electoral es omisa es regular dicha situación. De tal suerte, que resulta de suma importancia diseñar una ruta que permita garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que se lleve a cabo más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, la integración de los *Consejos Distritales*. En ese sentido, se propone el procedimiento cuyas etapas se enuncian a continuación:



**PRIMERA ETAPA. Emisión y difusión de la convocatoria.** La convocatoria deberá emitirse a más tardar el **26 de diciembre del 2020** y difundirse conforme lo dispone *la Ley Electoral*, de manera virtual a través de la página de internet y redes sociales del *Instituto Electoral* con una difusión amplia que permita que la ciudadanía conozca su contenido.

Adicionalmente se deberá conformar una lista de reserva estatal con personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la convocatoria se deberá garantizar el plazo de 30 días naturales para el registro de aspirantes.

**SEGUNDA ETAPA. Registro en línea de las y los aspirantes.** Se habilitará un micrositio dentro del portal de internet [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) para que las y los aspirantes presenten su registro en línea y envíen al correo electrónico [coordinacion.juridica@ieebc.mx](mailto:coordinacion.juridica@ieebc.mx) la documentación comprobatoria de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria.

La *Coordinación Jurídica*, en su carácter de Secretaría Técnica de la *Comisión*, será la responsable de revisar los formatos y documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá, para que subsane los requerimientos efectuados.

Es necesario precisar que esta etapa comprenderá del periodo del **27 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021**.

**TERCERA ETAPA. Conformación de expedientes y publicación de la lista de las y los aspirantes que presentaron su solicitud en línea.** La *Coordinación Jurídica* será la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes electrónicos, y una vez hecho esto remitirá a las Consejeras y Consejeros integrantes de la *Comisión*, así como al resto de las y los consejeros integrantes del *Consejo General*, los mismos para su conocimiento.

Para la integración de los expedientes se generarán listas separadas por proceso, es decir, una lista para quienes aspiren a ocupar una de las vacantes generadas, y otra lista para quienes aspiren a conformar la lista de reserva correspondiente, ambas listas se separarán por hombres y mujeres. Las listas se publicarán en el portal de internet del IEEBC, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

**CUARTA ETAPA. Verificación de requisitos legales.** La *Comisión*, con apoyo de la *Coordinación Jurídica*, será la encargada de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y publicará en el portal de internet y en los estrados del IEEBC, a más tardar el en el mes de febrero de 2021, la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos, agregando el resumen curricular de cada aspirante.

Adicional a lo anterior, la *Comisión* publicará una lista con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales, quienes además serán notificados vía electrónica de la determinación respectiva.

**QUINTA ETAPA. Cotejo documental.** Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, deberán acudir a las oficinas del IEEBC, ubicadas en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y Boulevard Cuauhtémoc Sur número 3351, Madero Sur, código postal 22046, en la ciudad de Tijuana, Baja California durante las fechas que establezca la Comisión, en el horario y fecha que les sea notificado por correo electrónico, dentro del periodo comprendido entre las 9:00 a 20:00 horas, para realizar el cotejo documental.

La *Coordinación Jurídica* será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la *Comisión*. De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección.

**SEXTA ETAPA. Observaciones de los partidos políticos.** La *Comisión* notificará a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el *Consejo General* las listas de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del plazo que al efecto determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes, el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones

**SÉPTIMA ETAPA. Valoración curricular y entrevista.** La *Comisión* hará del conocimiento público en el portal del IEEBC, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos del *Consejo General*, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que fije la *Comisión* para tal efecto.

El calendario de entrevistas que defina la *Comisión* será notificado a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de recibido dicha notificación, a través de ese mismo medio.

Las entrevistas serán en la modalidad virtual y serán transmitidas en tiempo real en el portal del IEEBC y estarán disponibles en el mismo para su consulta posterior

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

**OCTAVA ETAPA. Integración y aprobación de las propuestas de candidatas y candidatos definitivas.** La *Comisión* presentará al *Consejo General* un Dictamen, debidamente fundado y motivado con los nombres de las personas propuestas a ser designadas como Consejera o Consejero Electoral en las vacantes existentes en los consejos distritales electorales del IEEBC.

El Dictamen referido en el párrafo anterior, además deberá incluir todas las etapas del proceso de selección, los elementos partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante, así como la valoración de los criterios orientadores siguientes:

1. Paridad de género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

Aunado a lo anterior, el Dictamen deberá establecer la lista de reserva estatal dividida por municipio y género con los nombres de las personas que cumplieron los requisitos etapas previstos en las Bases de la convocatoria.

**NOVENA ETAPA. Designaciones y aprobación de la lista de reserva.** El *Consejo General* designará a más tardar el día 13 de marzo de 2021, por cuando menos cinco votos de sus integrantes con derecho a ello, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del IEEBC para cubrir las vacantes correspondientes, especificando el cargo y vigencia del mismo.

En la misma fecha el *Consejo General* aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral en un *Consejo Distrital* en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El Consejo General para garantizar el principio de paridad de género deberá verificar que de las 119 consejerías que conforman los 17 consejos distritales electorales, 60 correspondan a mujeres y 59 a hombres. Lo anterior, sin perjuicio de que cada Consejo Distrital sea integrado de forma paritaria

**DÉCIMA ETAPA. Nombramiento y toma de protesta.** Las o los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como consejeras y consejeros electorales del *Consejo Distrital* mismo que contendrá, entre otras cosas, el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición

Las consejeras y los consejeros electorales designados rendirán protesta ante el Consejo Distrital Electoral en la fecha en que este celebre su sesión de instalación.

**XVII. Medidas adoptadas por la contingencia sanitaria en el procedimiento de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.** Que en razón de lo expuesto y ante el impedimento del desarrollo normal de las actividades relativas a la verificación de requisitos de elegibilidad a los que se ha hecho referencia en este dictamen, y ante un escenario que involucra situaciones tan extraordinarias como las actuales, se considera conveniente que el proceso de designación de las personas que habrán de ocupar las vacantes generadas en los *Consejos Distritales*, sea realizado mediante la

implementación de un procedimiento que requiera la mínima interacción de personas o realización de actividades en campo que pudieran poner en riesgo la salud del funcionariado del *Instituto Electoral* y la ciudadanía. Para lo cual, tal y como se hizo referencia en los apartados del procedimiento establecido en el considerando que antecede, se proponen las siguientes medidas:

- a) **Uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria;**
- b) **Registro en línea de aspirantes, y**
- c) **Entrevistas virtuales.**

**a) Uso de herramientas tecnológicas para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria.** Con el objetivo de contar con una difusión más amplia y privilegiar el principio de máxima publicidad, la convocatoria deberá publicarse y difundirse, además, de conforme lo establece la *Ley Electoral*, de manera electrónica a través de la página de internet, así como en las redes sociales del *Instituto Electoral*.

**b) Registro en línea de aspirantes.** A través del uso de las tecnologías de la información, en particular del registro de las y los aspirantes, se llevará a cabo a través de la utilización de medios electrónicos que permitan a quienes deseen participar en el procedimiento de la convocatoria, registrarse y remitir su documentación comprobatoria y a las y los servidores públicos del *Instituto Electoral* hacer la revisión de dicha documentación, todo de manera virtual.

En virtud de lo anterior, se justifica como alternativa viable por el contexto de pandemia que actualmente priva en la entidad, además del aprovechamiento del uso de las tecnologías de la información, toda vez que a través de estas se otorgan las garantías requeridas para la comunicación efectiva entre el *Instituto Electoral* y las y los aspirantes y considerando su implementación como un medio eficiente y expedito para quienes participen en las etapas del procedimiento.

En este sentido, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral, deberá habilitar las cuentas de correo electrónico previstas en la convocatoria, así como el micrositio dentro del portal de internet institucional que albergará los formatos referidos en la misma, para los efectos de permitir el registro en línea de las personas aspirantes.

**c) Entrevistas Virtuales.** Tal y como se ha expuesto, el *Instituto Electoral*, derivado de la situación extraordinaria que se vive con motivo de la pandemia, implementará los mecanismos necesarios para el desarrollo de las entrevistas de manera virtual o a distancia, asegurando que estas sean transmitidas en tiempo real.

La Coordinación de Informática y Estadística Electoral del *Instituto Electoral*, será el área encargada de establecer los mecanismos que permitan la realización de las entrevistas, a través de la herramienta electrónica que permita la interacción en tiempo real y de proporcionar a las y los participantes la información acerca de las herramientas que deberán utilizar, así como la asistencia ante cualquier falla técnica o dudas en cuanto a la utilización de la herramienta tecnológica.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de designación para cubrir las vacantes en cargos de Consejera y Consejero Electoral de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, descrito en el considerando XVI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para que, con apoyo de su Secretaría Técnica, instrumente el procedimiento referido en el resolutive PRIMERO, a fin de integrar en su totalidad los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral* en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el *Consejo General*.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen, en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior del Instituto Electoral*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**

*Lorenza*  
**C. LORENZA GABRIELA ROBERANES EGUÍA**  
PRESIDENTA

*Daniel*  
**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
VOCAL

*Olga*  
**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
VOCAL

*Javier*  
**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

